

EGRESOS DE LA UNIDAD PENAL N°15: PERIODO 15-03-2020 AL 06-05-2020 – ANALISIS

El presente informe es consignado en función a datos reales sobre un total poblacional actual de 1.237 personas privadas de su libertad.

Primeramente, se debe diferenciar lo que puede significar Egresos por cumplimiento total de pena, Egresos de la Unidad por Traslados a otras Unidades Carcelarias, con Egresos por otorgamiento de beneficios, diferenciado de Egresos de la Unidad por concesión de un Arresto o Prisión Domiciliaria.

Desde una situación inicial de 1.393 personas alojadas en contexto de encierro (el día 15-03-2020), al día 06-05-2020 fueron trasladadas a otras Unidades 7 personas. Mientras que 22 personas retornaron al medio libre por agotamiento total de su pena. Esos casos no se encuentran bajo análisis.

1.- BENEFICIOS LIBERATORIOS OTORGADOS EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES

a) Libertad Condicional: Fueron concedidas 18 libertades condicionales; de las cuales 17 de ellas se corresponden a delitos leves y uno a delitos graves (homicidio). En un 60% esas libertades fueron concedidas excediendo el límite previsto por el artículo 13 del Código Penal.

b) Libertad Asistida en términos de Libertad Condicional: Solo 3 personas obtuvieron la concesión del mencionado instituto. Dos de ellas por delitos leves y una por delito grave (Homicidio).

c) Libertad Asistida por Agotamiento de Pena: En este caso son 25 las personas beneficiadas (la gran mayoría excedida del término temporal). De ese total 23 se corresponden con delitos leves y solo dos con delitos graves (Homicidios).

d) Excarcelaciones Ordinarias y Extraordinarias: Otorgadas a 8 personas, todas por delitos leves.

NOTA: EN NINGUN CASO (CONTRARIAMENTE A LO INFORMADO A LA OPINION PUBLICA) FUE CONCEDIDO BENEFICIO ALGUNO EN CASOS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL O POR VIOLENCIA DE GENERO: FEMICIDIO O TENTATIVA DE FEMICIDIO. Ello a pesar de que en mucho de los casos se encuentran en condiciones de acceso a los institutos mencionados.

2.- ARRESTOS O PRISIONES DOMICILIARIAS OTORGADOS EN LOS DISTINTOS DEPTOS. JUDICIALES

En el período detallado fueron otorgados 73 arrestos domiciliarios: 8 de ellos ajenos a la Pandemia otorgados por distintos motivos, mientras que 65 de las prisiones se debieron a Prisiones domiciliarias para personas con distintas patologías o que se considerara Población en mayor riesgo ante la Emergencia Sanitaria por el CORONA VIRUS COVID 19 (Según resolución 158/20 de la S.C.J.B.).

Del total detallado, en 50 de los casos fueron concedidos a delitos leves, mientras que en los 23 casos concedidos a delitos graves el detalle es el siguiente: 13 por delitos contra la Integridad Sexual, 8 por Homicidios, 1 por Privación Ilegal de la Libertad y 1 por Violencia de Género (Homicidio).

3.- OTRAS CONSIDERACIONES

En este momento de emergencia sanitaria, donde se distorsionan con total mendacidad datos sobre libertades masivas, tratando de influenciar a la opinión pública de una retórica gubernamental de excarcelaciones masivas que no es tal; nos enfrentamos con la cruda realidad de que **solamente en la Unidad Penal N°15 existen ACTUALMENTE 184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO) PERSONAS EN CONDICION DE ACCESO A BENEFICIOS LIBERATORIOS (LIBERTAD CONDICIONAL O LIBERTAD ASISTIDA) QUE NO NECESITAN LA PROMULGACION DE UNA NUEVA LEY, NI LA REFORMA DEL CODIGO. SIMPLEMENTE NECESITAN QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA LEY VIGENTE.**

Nos encontramos abocados en la confección de un listado detallado por Departamento Judicial para remitir a los distintos organismos competentes, entendiendo que la libertad ambulatoria no es bien que admita restitución.

Referido al tema de los Arrestos Domiciliarios, es comprensible que los Juzgados se encuentren atestados de Habeas Corpus Correctivos sujetos a verificación. Aunque también es destacable que muchos de ellos llevan entre 30 y 45 días sin respuesta, a pesar de estar constatada la patología o sobrepasado el límite de edad previsto por la Resolución 158/20.

Nos encontramos con una Apelación interpuesta por un Fiscal, con Recurso de Queja en trámite ante la Suprema Corte de Justicia Provincial, que dilata el trámite decretando la S.C.J.B. una extensión de plazos (o feria judicial) hasta el 24-05-2020. Donde el riesgo cierto de contagio y de muerte sigue existiendo, donde el estado de salud se va deteriorando debido al hacinamiento, la deficiente alimentación y la falta de insumos médicos.

Desde una perspectiva conciliadora y de diálogo y desde una posición de nexo con el resto de la población, debo mencionar que existe un malestar creciente en gran parte de esa población. Reclaman precisamente que las palabras de la Justicia sean acompañadas con hechos concretos en los casos que correspondan: Personas de Riesgo ante el COVID 19, personas que gozaban de Salidas Transitorias o Laborales que hoy no pueden estar con Arresto, personas que se encuentra en término de Libertad Condicional o Libertad Asistida.

Se encuentran saturados de mesas de diálogos interminables, de apelaciones y desistimientos, de opiniones encontradas donde no se informa con la verdad. Se encuentran agotados de la espera por un beneficio que les

corresponde por Ley o por una Alternativa de la actual coerción ante una posible afección patológica que representa un riesgo cierto para su vida.

En un estado de derecho es el Estado (a través de sus 3 poderes) quien debe resguardar nuestras garantías básicas: el derecho a la vida y el derecho a la libertad ambulatoria. Finalmente, el respeto inherente a la dignidad humana.

Con el deseo de que se pueda dotar de celeridad, sentido común y humanidad a este aparato judicial colapsado y de poder llevar tranquilidad, correspondidas con hechos concretos, a un grueso poblacional que no entiende de artilugios judiciales y se agota ante la espera de disposiciones que no se cumplen; se remite esta síntesis de información.

////////////////////////////////////

INTERNOS UNIDAD PENAL N°15 – BATAN (PABELLON N°16 – CONFECCION INFORMACION: Marcelo Bidegain.
